



PROPIEDAD DE LA
S. C. J. N.
COMPILACIÓN DE LEYES
EN ZACATECAS

A

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXVII Núm. 74 Zacatecas, Zac., sábado 16 de septiembre del 2017

SUPLEMENTO

2 AL No. 74 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2017

- DECRETO 144.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas.
- DECRETO 151.- Se adicionan dos fracciones al artículo 37 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas.
- DECRETO 170.- Se adicionan un quinto y sexto párrafos al artículo 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.
- DECRETO 172.- Se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

96728
13303

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

SEP 25 PM 2:29

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA UNIÓN

*ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas,
a sus habitantes hago saber:*

*Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima
Segunda Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:*

DECRETO #172

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el veinte de abril de dos mil diecisiete, se dio lectura a la Iniciativa de reforma presentada por la ciudadana Diputada María Elena Ortega Cortés.

SEGUNDO. En esa misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue tomada, mediante memorándum número 0633 a las Comisiones de Derechos Humanos y de Igualdad de Género, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La iniciante sustentó su iniciativa en la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y [...] que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en [dicha] Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole"¹ [...], por lo que en teoría, los derechos humanos de las mujeres estarían protegidos en automático.

Sin embargo, a pesar de que se realizó esta declaración el 10 de diciembre de 1948, y de que en el año 1968, se realizó la Primera Conferencia Internacional de Derechos Humanos en Teherán, con la finalidad de evaluar los primeros 20 años de la Declaración Universal de Derechos Humanos; la realidad es que los derechos humanos de las mujeres no eran explícitos y por lo tanto en el imaginario social mundial y nacional no existían.

Es hasta el año 1993, en que los derechos humanos de las mujeres aparecen por primera vez en la arena política mundial, pues es a partir de la Segunda Conferencia Internacional de Derechos Humanos, realizada en Viena, que se inicia un incipiente proceso de "humanización" que señala Alda Facio² vivimos las mujeres, cuando nuestros derechos fueron considerados como derechos humanos. Desde ese momento, el proceso legal para volverlos derecho positivo, va avanzando lentamente.

Tal es la realidad del avance lento puesto que en efecto, los logros van quedando como leyes, que al no ser acompañadas de una serie de acciones como pueden ser las políticas públicas y/o mecanismos institucionales que agilicen el ejercicio de los derechos humanos como acciones de la vida cotidiana, seguirá siendo letra muerta, con la consiguiente influencia y problemática en la vida de las mujeres.

¹ ONU. La Declaración Universal de los Derechos Humanos. <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

² FACIO, Alda. Viena 1993. Cuando las Mujeres nos hicimos humanas. En: Feminismo, Género e Igualdad. Pensamiento Iberoamericano. Número 9, 2ª. Época. 2011/2 Revista Bianaual. Pp. 5-18

Según ONU Mujeres, "las mujeres tienen derecho a disfrutar de sus derechos humanos plena y equitativamente y a vivir sin ningún tipo de discriminación. Sin embargo, la discriminación contra la mujer persiste en muchos ámbitos, directa e indirectamente, a través de leyes y políticas, normas y prácticas sociales, y estereotipos por razones de género. La igualdad de género ante la ley no implica necesariamente que las mujeres tengan las mismas oportunidades en la práctica"³ este reconocimiento de un organismo internacional, debe de movernos a la reflexión para analizar cómo está el contexto local sobre el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

Sobre ese aspecto, solo daré unos cuantos datos: de conformidad con el INEGI, Zacatecas tiene 1'579,209⁴ habitantes, 808,841 son mujeres, lo que representa casi el 52% de la población, sin embargo, según el documento Mujeres y Hombres en México 2015 del INEGI⁵, la población de Zacatecas, representa apenas el 1.58% del total nacional, lo que significa un problema para la asignación de los recursos que la federación transfiere al estado en cada presupuesto anual, ese aspecto, se convierte sobre todo, en feminización de la pobreza y casi nulo acceso a los beneficios del desarrollo.

La edad mediana de la población del estado, es de 27 años⁶, lo que se refleja en la necesidad de empleo para este grupo de edad, adicionalmente que las y los jóvenes son un grupo de población en condiciones de vulnerabilidad por el deficiente acceso a la educación, al empleo y a la seguridad personal e integridad física; ya que es en este grupo poblacional, donde se concentran mayoritariamente las desapariciones y asesinatos que realiza la delincuencia organizada en la entidad; de igual manera, las mujeres jóvenes son quienes ocupan el número más alto con relación a los feminicidios ocurridos en el estado.

Un grupo poblacional en crecimiento, es el de quienes rebasan los 60 años de edad, que ya llega al 11.1%⁷ de la población y quienes viven en francas condiciones de vulnerabilidad por su bajo acceso a pensiones y seguridad social; en esta franja de edad, las mujeres se encuentran en condiciones más paupérrimas considerando que pocas de ellas tuvieron un empleo remunerado, por lo tanto ahora sobreviven por el apoyo familiar, ya que no se cuenta con políticas públicas de cobertura universal para personas adultas mayores.

En todas las edades, las mujeres enfrentan múltiples formas de violencia, que van desde la violencia verbal, psicológica y física, hasta el feminicidio, la cual representa la cúspide de la espiral de violencia que cobra no solo la dignidad, sino la vida de las mujeres. Un hecho irrefutable, es que nos violentan desde antes de nacer; hasta después de la muerte y estamos expuestas a constantes formas de revictimización, llegando al grado de recibir violencia institucional y hasta violencia de estado, en las instancias gubernamentales y por las y los servidores públicos que debieran protegernos.

³ ONU Mujeres. Infografía: Los derechos humanos de las mujeres. <http://www.unwomen.org/es/digital-library/multimedia/2015/12/infographic-human-rights-women>

⁴ INEGI. Cuéntame. <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/ZacPoblacion/default.aspx?tema=>

⁵ INEGI. Mujeres y Hombres en México 2015. http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825075019.pdf

⁶ INEGI. Mujeres y Hombres 2015. Op. cit

⁷ NTR Y EL SOL DE ZACATECAS. Diarios digitales del 8 de julio de 2016. <http://ntrzacatecas.com/2016/07/08/envejece-poblacion-de-zacatecas-inegi/> <http://www.elsoldezacatecas.com.mx/zacatecas/se-hace-veje-la-poblacion-zacatecana>

Por esa causa, es que con la presente iniciativa, estamos ante la oportunidad de que se consolide el espíritu de la reforma al Artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos ocurrida en 2011 y que en nuestra entidad se llevó a cabo en 2013.

Es necesario en este momento, reformar la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, para crear la Visitaduría General especializada en Atención a los Asuntos de las mujeres y de políticas de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, ya que la nula o deficiente atención gubernamental a las condiciones generales de la vida de las mujeres, la creencia de que los problemas de las mujeres solo afectan a las mujeres, redunda, como lo señala Alda Facio⁸, en la descomposición social y la falta de fe en los valores éticos y en los derechos humanos e incluso en la falta de credibilidad en las instituciones políticas y sociales.

Por ello, considerando que la entidad zacatecana atraviesa por graves crisis que van desde la económica, la política, la social y la de seguridad pública, es necesario restaurar el equilibrio para que la sociedad recupere los valores de paz, tranquilidad, progreso y desarrollo a los que la población aspira, pero que adicionalmente es su derecho.

Es fundamental para ello, quitarle el carácter androcéntrico⁹ también a la perspectiva de derechos humanos, cuestión a la que se aspiró desde 1993, cuando se reconocen abiertamente los derechos humanos de las mujeres, pero desafortunadamente en Zacatecas sigue siendo una asignatura pendiente y la única manera de lograrlo, es incorporar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y un espacio especializado para la recepción, seguimiento e investigación de las quejas y denuncias que presenten las mujeres y que permita la emisión de medidas cautelares, preventivas y resarcitorias cuando sea necesario.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, debe desde ya, formar parte de las instituciones que garanticen el acceso a la justicia para las mujeres zacatecanas, pero no solo a la justicia; sino a la justicia efectiva, en los términos que lo señala el artículo 8¹⁰ de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y en condiciones de igualdad para solicitar y recibir la protección de la ley, tal y como lo señala el artículo 7 del mismo ordenamiento legal, por lo que debe la Comisión incorporar a su estructura orgánica, el área específica de monitoreo, vigilancia de las políticas públicas para la observancia y construcción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la entidad.

Para precisar la necesidad de que demos este paso, basta recordarles que la CEDAW, en su artículo 2¹¹ señala que los estados parte "adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer" y el hecho de que no se incluya la perspectiva de género, en la forma como la Comisión de Derechos Humanos recibe las quejas y denuncias,

⁸ Facio Heredia, Alda. El acceso a la justicia desde la perspectiva de género. <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/cap/unpan030636.pdf>

⁹ Facio Heredia, Alda. Op. Cit.

¹⁰ ONU. Declaración Universal de los Derechos Humanos. <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

¹¹ ONU. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

investiga y procesa sus acuerdos, constituye un acto de discriminación, porque no se consideran las condiciones asimétricas de poder que existen en todo acto de violación a los derechos humanos de las mujeres, ni las deficientes y en ocasiones nulas condiciones que ellas tienen para acudir a presentar una queja o denuncia.

Vale la pena citar también, que el incumplimiento reiterado de la normatividad internacional que se establece en los Tratados que México ha suscrito en materia de derechos humanos, ha generado una serie de recomendaciones, en particular la Recomendación General No. 19 de la CEDAW, que instituye todo aquello que los gobiernos deben hacer para eliminar todas las formas de violencia en contra de las mujeres, y en su inciso f establece la necesidad de que "se adopten medidas eficaces para superar estas actitudes y prácticas. Los Estados deben introducir programas de educación y de información que ayuden a suprimir prejuicios que obstaculizan el logro de la igualdad de la mujer"¹² y en el inciso i, señala que "se prevean procedimientos eficaces de denuncia y reparación, la indemnización inclusive"¹³.

Y por lo que hace a la Recomendación General N. 23, relativa a la participación de las mujeres en la vida política y pública, en el inciso b, señala que es derecho de las mujeres "participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales"¹⁴, en razón de ello, se propone incluir una Visitaduría más para que asuma las funciones de Atención de Asuntos de las mujeres y de políticas de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que permita la integración paritaria para cumplir con el precepto de la CEDAW, pero también para que realice las funciones de monitoreo de las políticas públicas para construir la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y para que desarrolle el programa de sensibilización y difusión de los derechos humanos de las mujeres ante las autoridades gubernamentales y la población en general.

Se justifican plenamente las reformas y adiciones planteadas en este instrumento legal, para cumplir con todo el marco internacional de derechos humanos, establecido tanto en el sistema internacional, como en el sistema americano, así mismo, para dar cumplimiento a los postulados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado de Zacatecas, la Ley General y local para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Conceptos como acceso a la justicia, protección de la ley en igualdad de condiciones, políticas públicas eficientes y eficaces para la construcción de la igualdad sustantiva, promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres y una Comisión Estatal de Derechos Humanos que cumpla su papel de garante de que en el estado de Zacatecas se respeten los derechos de las zacatecanas, deben ser una realidad en la vida diaria de todas nosotras desde ya.

¹² ONU-MUJERES. Recomendaciones Generales adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

¹³ ONU-MUJERES. Op. Cit.

¹⁴ ONU-MUJERES. Ibid

CUARTO. En sesión ordinaria del Pleno de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, se dio lectura a la Iniciativa de reforma presentada por la ciudadana Diputada Guadalupe Isadora Santivañez Ríos.

QUINTO. En esa misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada, mediante memorándum número 0643 a las Comisiones de Derechos Humanos y de Igualdad de Género, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEXTO. La iniciante sustentó su iniciativa en la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. De acuerdo con la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, presentada en 2001, las personas con discapacidad "son aquellas que tienen una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que al interactuar con distintos ambientes del entorno social pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones a las demás".

SEGUNDO. En México, al año 2010, las personas que contaban con algún tipo de discapacidad eran 5 millones 739 mil 270, lo que representó 5.1% de la población total. Caso similar ocurre en Puebla, con cerca del 5% de habitantes que padecen alguna discapacidad.

TERCERO. Según datos del INEGI, las actividades con dificultad realizadas por los mexicanos más recurrentes son:

- Caminar o moverse. Hace referencia a la dificultad de una persona para moverse, caminar, desplazarse o subir escaleras debido a la falta de toda o una parte de sus piernas; incluye también a quienes teniendo sus piernas no tienen movimiento o presentan restricciones para moverse, de tal forma que necesitan ayuda de otras persona, silla de ruedas u otro aparato, como andadera o pierna artificial.
- Ver. Abarca la pérdida total de la vista en uno o ambos ojos, así como a los débiles visuales y a los que aún usando lentes no pueden ver bien por lo avanzado de sus problemas visuales
- Mental. Abarca cualquier problema de tipo mental como retraso, alteraciones de la conducta o del comportamiento.
- Escuchar. Incluye a las personas que no pueden oír, así como aquellas que presentan dificultad para escuchar (debilidad auditiva), en uno o ambos oídos, a las que aún usando aparato auditivo tiene dificultad para escuchar debido a lo avanzado de su problema.
- Hablar o comunicarse. Hace referencia a los problemas para comunicarse con los demás, debido a limitaciones para hablar o porque no pueden platicar o conversar de forma comprensible.
- Atención y aprendizaje. Incluye las limitaciones o dificultades para aprender una nueva tarea o para poner atención por determinado tiempo, así como limitaciones para recordar información o actividades que se deben realizar en la vida cotidiana.

- Autocuidado. Hace referencia a las limitaciones o dificultades para atender por sí mismo el cuidado personal, como bañarse, vestirse o tomar alimentos.

CUARTO. Los motivos que producen discapacidad en las personas pueden ser variados, pero el INEGI los clasifica en cuatro grupos de causas principales: nacimiento, enfermedad, accidente y edad avanzada.

QUINTO. Los derechos humanos son universales y deben garantizarse a todas las personas sin ninguna distinción, ya que la vulnerabilidad de algunos sectores respecto al grueso de la población debe atenderse a través de normas y/o acciones específicas que eliminen cualquier brecha o distancia entre una persona y otra.

SEXTO. A su vez la revolución tecnológica ha redimensionado las relaciones del ser humano con los demás seres humanos y las relaciones entre el ser humano y la naturaleza, así como las relaciones del ser humano consigo mismo. Mutaciones que también inciden en la esfera de los derechos humanos.

Por lo tanto, es importante considerar los medios tecnológicos como una herramienta que permita a mayor cantidad de personas, emitir una queja o denuncia por el abuso de algún individuo que en su momento ejerza autoridad.

SÉPTIMO. La queja es el procedimiento al que puede recurrir una persona cuando sus derechos fundamentales, o los de otra, han sido violados, principalmente los relativos a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad personal, a la seguridad jurídica, a la igualdad ante la ley, a la libertad de pensamiento, conciencia y de religión, a la libertad de expresión y de opinión, entre otros. El objetivo es la restitución plena del goce de los derechos del agraviado y la reparación, en la medida de lo posible, de los daños que se le hayan ocasionado.

OCTAVO. El órgano a nivel local, facultado para llevar a cabo dicho procedimiento es la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, el cual estipula diversas modalidades para llevarla a cabo, sin embargo, las tecnologías con las que contamos hoy en día, tales como teléfono o internet, no son consideradas para emitir dicha queja o denuncia.

NOVENO. Si bien no todas las discapacidades dificultan la comunicación y entendimiento entre emisor y receptor (ciudadano–autoridad), es importante garantizar a todas las personas, principalmente a las que cuentan con problemas de comunicación, la protección de la ley y de las instituciones creadas para hacer valer y respetar sus derechos humanos.

DÉCIMO. Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2013, se reformó la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos a fin de establecer el deber del organismo de suplir la deficiencia de la queja en los trámites que inicie la ciudadanía. Así como para garantizar mecanismos de atención de las personas y sus quejas, cuando estas no hablen o entiendan correctamente el idioma español, o de aquellas pertenecientes a las comunidades indígenas que así lo requieran o personas con discapacidad auditiva, proporcionándoles para dicho efecto un traductor gratuito o intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, o en su caso, de lengua de señas mexicanas.

DÉCIMO PRIMERO. Es importante retomar los temas antes mencionados en nuestra legislación local referente a los derechos humanos, tanto a las personas con discapacidad auditiva o hacia aquellas personas que desconocen el idioma español; como la innovación en los procedimientos de la queja, adaptándolos a las herramientas tecnológicas.

Las integrantes de estas Comisiones Unidas consideramos pertinente estudiar ambas iniciativas de manera conjunta, porque se refieren al mismo tema y proponen la modificación de las mismas disposiciones normativas sujetando el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Igualdad de Género fueron las competentes para conocer, estudiar las iniciativas presentadas y proponer al Pleno el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124, fracciones XIV y XXI; 125 fracción I y V; 141 y 149, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. PERTINENCIA DE LAS INICIATIVAS. La reforma al artículo 1.º constitucional de nuestra Carta Fundamental en materia de derechos humanos, de junio de 2011, impactó a nuestro sistema jurídico, al contemplar de manera expresa la obligatoriedad para que el Estado mexicano salvaguarde y garantice los derechos humanos de los habitantes del país, por lo cual, todas las autoridades deben regir su actuar en torno a la protección y defensa de los derechos humanos.

Esta reforma dio pie para que en las legislaciones locales se estableciera la salvaguarda y protección de los derechos humanos, generando con ello la creación de un sistema de defensa de los derechos fundamentales acorde con las necesidades de la sociedad mexicana.

Los avances en la protección de los derechos fundamentales de los mexicanos son evidentes, pues a partir de la citada reforma constitucional las autoridades han debido sujetar su actuación a los principios en materia de Derechos Humanos previstos en la Constitución, además de ello, se han fortalecido los órganos encargados de su defensa.

De acuerdo con lo anterior, las Comisiones de Derechos Humanos se han constituido en instituciones indispensables para el respeto de la esfera jurídica de los mexicanos.

Conforme a ello, las legisladoras que integraron las Comisiones Unidas consideraron que, se debe continuar avanzando en los mecanismos existentes para la defensa de los derechos humanos, estableciendo reglas para facilitar el acceso a los procedimientos vigentes en el interior, en este caso, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, con el fin de hacerlos más amigables y accesibles para las personas que sufren una afectación en sus derechos fundamentales.

Atendiendo a ello, resulta necesario facilitar los medios para que las personas interpongan quejas por violaciones a sus derechos humanos ante la Comisión y, además, garantizarles que se aplicará, en su beneficio, el principio de suplencia de la queja deficiente, lo cual permitirá que no se deje al ciudadano en estado de indefensión y se vulneren sus garantías de certeza y legalidad jurídicas.

Similar obligación se estableció en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en abril de 2013, donde se estableció que dicha Comisión debía suplir la deficiencia de la queja en los trámites iniciados por los ciudadanos; virtud a ello, las Comisiones dictaminadoras encontraron plena correspondencia entre la propuesta planteada y lo estipulado en la reforma de referencia.

Otro de los temas que contemplan las iniciativas de mérito, es el relacionado con la garantía de acceso a la interposición de alguna queja de personas con alguna discapacidad o aquellas que no hablen, entiendan o desconozcan el idioma o las costumbres culturales de nuestro país y acudan a solicitar la protección de sus derechos fundamentales ante la Comisión.

Respecto de lo anterior, esta Asamblea coincide con las iniciativas en el sentido de que la Comisión de Derechos Humanos debe contar con los medios necesarios para posibilitar que las personas con alguna discapacidad o quienes no hablen nuestro idioma, puedan interponer quejas ante ese organismo, toda vez que, como hemos visto, el artículo 1.º de nuestra Carta Magna establece la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos previstos en ella y los tratados internacionales suscritos por nuestro país.

En relación con este tema, debemos remitirnos, de nueva cuenta, a lo establecido por la citada reforma a la Ley de la Comisión Nacional, de abril de 2013, en la cual se previó, también, la obligación de garantizar mecanismos de atención de las personas cuando estas no hablen o entiendan correctamente el idioma español, o bien, aquellas pertenecientes a las comunidades indígenas que así lo requieran o personas con discapacidad auditiva, proporcionándoles para dicho efecto un traductor gratuito o intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura o, en su caso, intérprete del lenguaje de señas.

Por lo que se refiere al tema del acceso a la justicia efectiva para las mujeres zacatecas, igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, esta Asamblea Popular considera pertinente que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, incorpore a su estructura orgánica, un área específica de monitoreo, vigilancia de las políticas públicas para la observancia y construcción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la entidad, además del establecimiento de procedimientos eficaces de denuncia y reparación.

Atento a lo anterior, consideramos como imperativo que nuestro marco jurídico local sea reformado, para el efecto de dotar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de las facultades y los medios para el mejor desempeño de sus funciones, para el efecto de garantizar a los ciudadanos el respeto y protección plenos de sus derechos fundamentales.

TERCERO. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA. En sesión de trabajo de las Comisiones de dictamen, se analizaron los diversos artículos sujetos a reforma y adición.

Derivado de tal reunión de trabajo, las integrantes de la Comisión dictaminadora consideraron viable la modificación de las reformas propuestas en las iniciativas formuladas por nuestras compañeras diputadas, con el ánimo de enriquecer su contenido.

Conforme a lo expuesto, las integrantes de este Colectivo dictaminador aprobaron, por unanimidad, modificar el texto de algunas de las reformas propuestas y, en otros apartados, determinamos que no era adecuada la modificación del texto vigente de algunos de los artículos contenidos en las iniciativas formuladas ante esta Asamblea.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el proemio y la fracción IV del artículo 7; se reforman las fracciones II, XI, XII y se adiciona una fracción XX, recorriéndose la última en su orden al artículo 8; se reforma la fracción XII del artículo 17; se reforma el primer párrafo del artículo 19; se reforma el artículo 20; se reforman las fracciones I y II del artículo 21; se reforman el proemio y la fracción I del artículo 26; se reforma el artículo 26 Bis; se reforman el párrafo primero y tercero y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 30; se adiciona un artículo 30 Bis, se reforma el artículo 34; se reforma el párrafo segundo del artículo 47 y se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 59, todos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7º. La Comisión se Integra por:

I. a III.

IV. **Seis Visitadurías**, por lo menos, **integradas de manera paritaria**, de las cuales una será para la atención a migrantes, otra para quejas de actos administrativos de carácter laboral y una para la atención de asuntos de las mujeres y de políticas de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

V. a VII.

...

ARTÍCULO 8º. ...

I. ...

II. Proponer a los poderes del Estado, ayuntamientos y organismos públicos descentralizados y autónomos del Estado y de los municipios, lineamientos de política sobre derechos humanos, así como llamarlos a que promuevan modificaciones legales, reglamentarias y de práctica administrativa, que a juicio de la Comisión redunden en mejorar la protección de los derechos humanos; **elaborando, además, programas específicos de protección a los derechos humanos de las mujeres, a fin de asumir el papel de garante de que los gobiernos cumplan con la observancia y la construcción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;**

III. a X.

XI. Elaborar y ejecutar programas para difundir la enseñanza y la promoción de los derechos humanos en las diversas dependencias de los poderes del Estado y de los municipios, así como en los organismos públicos descentralizados, autónomos y las instituciones educativas públicas y privadas de todos los niveles, **incluyendo de manera específica los derechos de las mujeres;**

XII. Supervisar el respeto a los derechos humanos en los Centros de Reinserción Social del Estado, Centros de Internamiento y Atención Integral Juvenil, separos preventivos, casas institucionalizadas, centros de rehabilitación, asilos de ancianos, instancias de albergue temporal o definitivos y de apoyo a migrantes en tránsito, **las dependencias e instituciones dedicadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres** o las destinadas a grupos en situación de vulnerabilidad;

XIII. a XIX.

XX. La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y

XXI. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 17. ...

I. a XI.

XII. Formular las propuestas generales conducentes a una mejor protección de los derechos humanos, **incluyendo de manera específica las propuestas para garantizar los derechos humanos de las mujeres;**

XIII. a XVIII.

ARTÍCULO 19. El Consejo Consultivo estará integrado, además de quien presida la Comisión, por siete personas mexicanas, **cuatro de un género y tres del otro, buscando la integración más cercana a la paridad; deberán ser** de reconocida solvencia moral, en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y que no desempeñen cargo o comisión como servidores públicos, salvo la docencia. Cuando provengan de la representación popular o del servicio público, no haber rechazado o incumplido, de manera infundada, una recomendación en materia de derechos humanos, con el carácter de superior jerárquico del funcionario público sancionado.

...

ARTÍCULO 20. La designación de los miembros del Consejo Consultivo, será hecha por la Legislatura del Estado conforme al procedimiento de consulta pública establecido en el artículo 12 de esta Ley, y en el cual se establezcan los requisitos legales, los méritos y perfiles académicos y profesionales que deban cumplir los aspirantes para acceder al cargo, **cuidando, en todo momento, la integración que señala el artículo precedente.**

ARTÍCULO 21. ...

I. **El estudio y opinión de los problemas que se presenten, relativos al respeto y defensa de los derechos humanos, incluyendo de manera específica los derechos humanos de las mujeres y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;**

II. Proponer a la Legislatura del Estado, a través de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, la política estatal sobre la difusión, reconocimiento y defensa de los derechos humanos, **incluyendo de manera específica los derechos humanos de las mujeres y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;**

III. a XI.

ARTÍCULO 26. Las Visitadurías tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Iniciar a petición de parte la investigación de las quejas que le sean presentadas, o de oficio y discrecionalmente aquéllas sobre denuncias o violación a los derechos humanos **de las mujeres y con relación a la construcción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres**, que aparezcan en los medios de comunicación;

II. a VII.

ARTÍCULO 26 BIS. Las Visitadurías para la Atención a Migrantes, y para la **Atención de Asuntos de las Mujeres y de políticas de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres**, tendrán las facultades y obligaciones que se establezcan en el Reglamento Interno de la Comisión.

ARTÍCULO 30. Toda persona física o moral podrá presentar por sí o por conducto de terceros de manera presencial ante las oficinas de la Comisión, por teléfono o Internet, las quejas o denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, sin distinción alguna por razón de raza, sexo, idioma, religión, situación migratoria, opinión política, posición económica, o cualquiera otra condición.

La Comisión puede iniciar de oficio las quejas por indicios de violaciones a derechos humanos, violación a los derechos humanos de las mujeres y con relación a la construcción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres publicados en notas periodísticas.

Las quejas podrán formularse por lenguaje de señas y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad, para lo cual la Comisión deberá disponer lo necesario.

ARTÍCULO 30 BIS. Si la queja o denuncia fue presentada por escrito, por teléfono o por Internet, se citará al quejoso para que comparezca de manera personal en un plazo no mayor de tres días posteriores a la presentación de la queja.

La notificación de la cita mencionada en el párrafo anterior se realizará por la misma vía en la que fue interpuesta la queja. En caso de realizarse la queja o denuncia vía telefónica, el quejoso deberá otorgar un domicilio o una dirección electrónica donde se le notificará de todos los actos inherentes a la queja.

Si la queja o denuncia se realiza de manera electrónica, el quejoso deberá proporcionar una dirección de correo electrónico donde se le notificará de todos los actos concernientes a su queja.

ARTÍCULO 34. La Comisión deberá poner a disposición de los quejosos o denunciados, formularios que faciliten el trámite, y en todo caso, ejercerá la suplencia en la deficiencia de la queja, para lo cual orientará y apoyará a los comparecientes sobre el contenido de su queja, la cual también podrá presentarse oralmente cuando los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad.

Las denuncias podrán presentarse por comparecencia y tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, o se trate de personas con discapacidad auditiva o del habla, se les proporcionará gratuitamente un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura.

ARTÍCULO 47. ...

Dichas medidas pueden ser de prevención, conservación, sanción o restitutorias, según lo indique la naturaleza del asunto.

ARTÍCULO 59. ...

Los informes anuales, deberán comprender una descripción del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado; los efectos de la labor de conciliación; las investigaciones realizadas; las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos así como las estadísticas, los programas desarrollados, debiendo de manera precisa señalar los resultados obtenidos y las estadísticas generadas en las diversas Visitadurías que integran la Comisión, así como los demás datos que se considere convenientes.

El informe podrá contener proposiciones dirigidas a las autoridades y servidores públicos, para promover la expedición o modificación de disposiciones legislativas y reglamentarias, o de prácticas administrativas, especificando las elaboradas con relación a la Atención de Asuntos de las Mujeres

y de políticas de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, con el fin de perfeccionar la política de los derechos humanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

TERCERO. Los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para dar viabilidad operativa a la Visitaduría para la Atención de Asuntos de las mujeres y de políticas de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, serán contemplados en el presupuesto de egresos del año 2018.

CUARTO. Los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para dar viabilidad operativa a la recepción de quejas de personas con alguna discapacidad auditiva o del habla, que no hablen o entiendan el idioma español, serán contemplados en el presupuesto de egresos del año 2018.

QUINTO. Para el caso de las facultades de la Visitaduría para la Atención de Asuntos de las mujeres y de políticas de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, serán contempladas en el reglamento interno de la Comisión, debiéndose reformar tal instrumento legal en un periodo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diecisiete. **DIPUTADA PRESIDENTA.- PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA. DIPUTADAS SECRETARIAS.- MA. GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ E IRIS AGUIRRE BORREGO. Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. **GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ. Rúbricas,**